



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento el derecho
Radicado No: 54-518-33-33-001-2021-00091-02
Demandante: Martha Patricia Rozo Gamboa
Demandado: Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración judicial

Los suscritos Magistrados integrantes de esta Corporación MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ, HERNANDO AYALA PEÑARANDA, ÉDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI, ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ y CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ, debemos manifestar que nos encontramos impedidos para conocer de este proceso en segunda instancia, al advertir que estamos incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, pues nos asiste un interés indirecto, tal como pasa explicarse:

La señora Martha Patricia Rozo Gamboa interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación - Rama Judicial, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución DESAJ CUR 19-2535 del 22 de julio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, y del acto ficto negativo configurado por el silencio guardado por el ente demandado frente al recurso de apelación interpuesto el 6 de agosto de 2019.

A título de restablecimiento del derecho solicita que se ordene al ente demandado a reliquidar las prestaciones sociales devengadas anualmente por el período que se ha desempeñado como Juez de la República, tomando como factor salarial la prima especial de servicios percibida mensualmente; que en adelante se reconozca la prima especial de servicios como factor salarial para todos los efectos legales y no solamente para los descuentos al sistema de seguridad social; que se devuelvan y paguen los dineros dejados de percibir con ocasión del 30% que se le ha restado a la asignación básica para pagar la prima especial de servicios (prima del 30%).

El Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bucaramanga profirió sentencia el 28 de julio de 2023, y el día 5 de octubre de 2023 se remitió el expediente a esta Corporación para resolver el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada.

Sin embargo, se advirtió que los suscritos Magistrados debemos declararnos impedidos para conocer del asunto, comoquiera que lo que pretende la parte demandante es la reliquidación salarial teniendo en cuenta como base de liquidación el 100% de la remuneración básica mensual, incluyendo el 30% que se ha tenido como prima especial de servicios prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, beneficio respecto del cual la demandante invoca tener derecho en calidad de juez.

Por lo anterior, consideramos nos asiste un interés indirecto en las resultas del proceso, toda vez que la parte actora fundamenta sus pretensiones en disposiciones que contemplan el régimen salarial y prestacional de los suscritos -Art. 14 de la Ley 4 de 1992. Luego entonces, se podría ver afectado el principio de imparcialidad que debe regir la correcta administración de justicia, pues así lo ha venido aceptando el Consejo de Estado, como en proveído del 2 de diciembre de 2021, C. P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, radicación: 25000-23-42-000-2021-00213-01 (3805-2021), en el que se indicó:

"De acuerdo con las anteriores precisiones, la Sección Segunda del Consejo de Estado declarará fundado el impedimento presentado por los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por cuanto les asiste un interés directo e indirecto en las resultas del proceso, en la medida que la discusión planteada consiste en el reconocimiento y pago de la prima especial de servicios equivalente al 30% del salario básico de que trata la Ley 4.ª de 1992 y lo atinente a la bonificación judicial, prevista en el Decreto 382 de 2013, respectivamente.

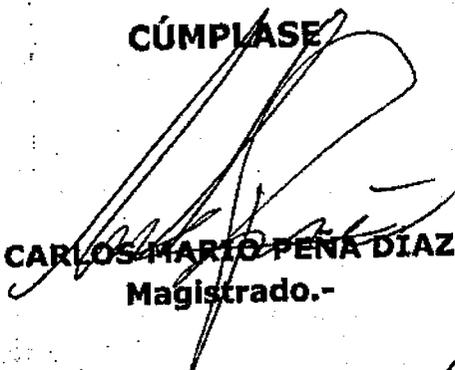
En consecuencia, se torna imperativo admitir la separación de aquellos en relación con el conocimiento del asunto de la referencia, en aras de garantizar los principios de imparcialidad e independencia de la administración de justicia, consagrados en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, en armonía con el numeral 1.º tanto del artículo 8.º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y del artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos."

Bajo la anterior perspectiva y dado que el impedimento comprende a todos los Magistrados de este Tribunal, habrá de enviarse el expediente a la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, a fin de que se decida el mismo, tal como lo prevé el artículo 131, numeral 5 del CPACA.

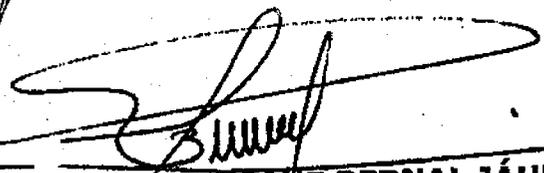
En consecuencia, se dispone:

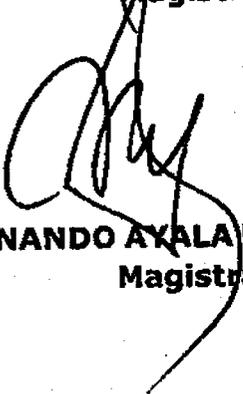
Por Secretaría, y previas las anotaciones secretariales de rigor, **REMÍTASE** de manera inmediata el presente expediente al Honorable **Consejo de Estado - Sección Segunda**, a efectos de que se pronuncie sobre los impedimentos planteados.

CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado.-


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado.-


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DESANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés(2023)

Expediente:	54-001-33-33-006-2020-00249-01
Demandante:	MARIA CONSUELO REYES JACOME
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Artículo 153 y el numeral 3 del Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 26 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo oral del Circuito judicial de Cúcuta.

Por secretaría, notifíquese la admisión del recurso de apelación, al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DESANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

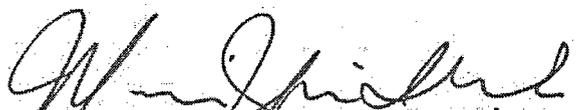
Expediente:	54-518-33-33-001-2021-00106-01
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
Demandado:	MIGUEL ANTONIO CARRILLO PABON
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Artículo 153 y el numeral 3 del Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial de la entidad demandante, en contra de la sentencia de fecha 23 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito judicial de Pamplona.

Por secretaría, notifíquese la admisión del recurso de apelación, al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DESANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés(2023)

Expediente:	54-001-33-33-007-2022-00059-01
Demandante:	ANIBAL COLLANTES BASTOS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Artículo 153 y el numeral 3 del Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito judicial de Cúcuta.

Por secretaría, notifíquese la admisión del recurso de apelación, al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DESANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	54-001-33-33-003-2018-00127-01
Demandante:	CIRO ANTONIO ROPERO VERGEL
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Artículo 153 y el numeral 3 del Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 05 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito judicial de Cúcuta.

Por secretaría, notifíquese la admisión del recurso de apelación, al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DESANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	54-001-33-33-001-2022-00311-01
Demandante:	YULEIMA AGUDELO GONZÁLEZ
Demandado:	MIGUEL ANTONIO CARRILLO PABÓN
Medio de control:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Y MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Artículo 153 y el numeral 3 del Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial de la parte actora, en contra de la sentencia de fecha 11 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito judicial de Cúcuta.

Por secretaría, notifíquese la admisión del recurso de apelación, al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DESANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	54-001-33-33-010-2022-00140-01
Demandante:	CARMEN LEONOR RONDÓN ESPINOSA
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Artículo 153 y el numeral 3 del Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante y la apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia de fecha 06 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito judicial de Cúcuta.

Por secretaría, notifíquese la admisión del recurso de apelación, al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DESANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	54-001-33-33-006-2022-00403-00
Demandante:	JORGE ALBERTO DÍAZ FUENTES
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Artículo 153 y el numeral 3 del Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 01 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito judicial de Cúcuta.

Por secretaría, notifíquese la admisión del recurso de apelación, al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA